

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

Demandante : MARCO AURELIO LINARES BELTRÁN
Demandado : Causantes: MARCO ABRAHAM LINARES L y M. SACRAMENTO B. DE LINARES
Proceso : SUCESION DOBLE E INTESTADA RAD. 252994089001.2012.00056.00

Visto el informe secretarial y los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

1º. INCORPORAR al proceso los documentos allegados por la apoderada actora.

2º. REQUERIR a la apoderada para que informe al Despacho la razón por la cual se devuelve el proceso sin efectuar el trabajo de partición.

3º. RECONOCER a PILAR STELLA LINARES BELTRÁN, JOSE GILBERTO LINARES BELTRÁN y PEDRO NOLASCO LINARES BELTRÁN como herederos dentro del presente sucesorio, quienes en su calidad de hijos de los causantes MARCO ABRAHAM LINARES LINARES y MARIA SACRAMENTO BELTRÁN DE LINARES aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4º. RECONOCER a CESAR AUGUSTO LINARES BELTRÁN, JAIRO JUVENAL LINARES BELTRAN, FAUSTO ENRIQUE LINARES BELTRÁN y CLAUDIA LILIA LINARES BELTRÁN hijos del fallecido JOSE ALVARO ENRIQUE LINARES BELTRÁN (q.e.p.d.) a su vez hijo de los causantes MARCO ABRAHAM LINARES LINARES y MARIA SACRAMENTO BELTRÁN DE LINARES como herederos dentro del presente sucesorio, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5º. RECONOCER Personería a la doctora DORA INES PRIETO VELASQUEZ identificada con la C.C. N° 52.327.669 y T.P. N° 211.002 del C.S. de la J. como apoderada de los herederos BLANCA ISABEL LINARES BELTRÁN, PILAR STELLA LINARES BELTRÁN, JOSE GILBERTO LINARES BELTRÁN, PEDRO NOLASCO LINARES BELTRÁN, CESAR AUGUSTO LINARES BELTRÁN, JAIRO JUVENAL LINARES BELTRÁN, FAUSTO ENRIQUE LINARES BELTRÁN y CLAUDIA LILIA LINARES BELTRÁN.

6º. REQUERIR a la apoderada para que acredite el derecho de postulación respecto de los herederos MARIA NIEVES LINARES BELTRÁN y HÉCTOR IVAN LINARES BELTRÁN de quienes se acreditó el parentesco más no el poder.

7º. ABSTENERSE de reconocer a AMANDA LINARES BELTRÁN como heredera, en razón a que existe inconsistencia en el nombre, pues se evidencia que en registro

civil aparece como AMANDA y en el poder como MARIA AMANDA, debiéndose requerir a la apoderada demandante para que realice el trámite respectivo.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107

Gama Cund., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : GABRIEL BEJARANO CALDERÓN
Demandado : PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso : SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN RAD. 252994089001.2021.00028.00

Visto el informe que precede, se DISPONE:

1º. INCORPORAR al proceso las comunicaciones remitidas por las respectivas Entidades en respuesta a los oficios 094, 093, 092,090 y 091. Igualmente, incorporar los documentos allegados por la parte actora.

2º. RECONOCER a los señores LUIS ERNESTO BEJARANO GARCIA Y JUAN DARIO BEJARANO GARCIA como sucesores procesales del demandante GABRIEL BEJARANO CALDERÓN (q.e.p.d.) conforme al artículo 68 del C.G.P.

3º. Compartir el expediente digitalizado al apoderado demandante.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho con el fin de admitir o rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108

Gama Cund., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : MARIA ONOFRE LOPEZ PEÑA Y VICENTE CONTRERAS URREA
Proceso : EJECUTIVO RAD. 252994089001.2019.00017.00

Visto el informe que precede, se DISPONE:

1º. INCORPORAR al proceso los documentos allegados por la apoderada actora.

2º. Previo a resolver sobre la admisión o rechazo al escrito de reforma de la demanda, requiérase a la parte demandante para que acredite el cumplimiento al requisito establecido en la Ley 213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6º.

3º Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho con el fin de admitir o rechazar la reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE


CLÁUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Radicación No. : 252994089001.2019.00028.00
Demandante : VICTOR MANUEL GARZÓN MORA
Demandado : GUSTAVO HERNANDO BELTRÁN GARCIA
Proceso : EJECUTIVO

ASUNTO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al Despacho se entra a resolver así:

Mediante auto del 19 de junio de 2019 se emitió Mandamiento de Pago.

El 15 de agosto de 2019, se notificó al demandado GUSTAVO HERNANDO BELTRÁN GARCIA quien guardó silencio en el término de traslado.

El 3 de septiembre de 2019 el demandado se hace presente en el Despacho y le cancela al demandante el valor del capital, es decir la suma de \$ 500.000,00.

Hasta la fecha la parte actora no ha habido ninguna otra actuación como tampoco se hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del C. G. del P. y que trata sobre el DESISTIMIENTO TACITO al respecto, reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Veamos entonces si los presupuestos contemplados en el artículo anterior, para el caso en estudio se cumplen a cabalidad.

Como ya se dijera, la última actuación surtida dentro del proceso data del 3 de septiembre de 2019.

De la fecha de esa actuación ha transcurrido mucho más de un año sin que la parte actora haga diligencia alguna para hacer efectivas las medidas cautelares decretadas y continuar con el trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Dar por terminado el presente proceso por haberse configurado la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
- 2.-** Cancélense las medidas cautelares decretadas y de ser necesario oficiese a la ORIP.
- 3.** El Juzgado se abstiene de condenar en costas y perjuicios a la parte actora.
- 4.-** Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.
- 5.-** En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109

Gama, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COMISARIO DE FAMILIA DE GAMA
Demandado : LUZ MIRIAM, LEONOR, MARIO ENRIQUE, FABIO ERNESTO Y DORA LIGIA MARTINEZ BARRETO
Proceso : ALIMENTOS 252994089001.2021.00030.00

Visto el informe que antecede, se DISPONE:

NOTIFICAR por secretaría virtualmente a los demandados LUZ MIRIAM MARTINEZ BARRETO y DORA LIGIA MARTINEZ BARRETO a los correos electrónicos que aparecen al folio 5 del proceso, (Folio 1 de la demanda). Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°.

REQUERIR nuevamente a la parte actora para que aporte los correos de los demandados LEONOR, MARIO ENRIQUE y FABIO ERNESTO MARTINEZ BARRETO y en el caso de no ser posible conseguirlos para efectuar las notificaciones virtualmente por secretaría, proceda a realizar los actos de notificación de los demandados aquí enunciados conforme al trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110

Solicitante : COMISARIA DE FAMILIA DE GAMA
Demandante : ROCIO ESPERANZA BELTRÁN CARDENAS
Demandado : OSCAR ORLANDO GARCIA BELTRAN
Proceso : ALIMENTOS RAD. 252994089001.2022.00015.00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1°. **SEÑALAR** nuevamente la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30)** de la **MAÑANA** del día **VEINTICUATRO (24)** de **AGOSTO** del año **2022**, para que las partes concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se evacuarán los aspectos contemplados en los artículos 372 y 373 ibídem.

2°. **ADVERTIR** que en dicha diligencia se oirán en Interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, se evacuará la etapa probatoria, tal como se dispuso en auto del pasado 7 de julio del año en curso.

Adicionalmente, se recaudarán los alegatos de conclusión y se emitirá sentencia si es del caso.

3.- **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111

Demandante : JOSE ANTONIO BEJARANO GARZÓN
Demandado : PROTASIO EULISES BEJARANO GARZÓN
Proceso : POSESORIO RAD. 252994089001.2022.00014.00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Del escrito de excepciones previas, córrase traslado por el término de TRES (3) DIAS conforme lo previsto en los artículos 101 y 110 del C.G.P.

Para este trámite fórmese cuaderno separado.

Remítase en archivo digital copia del escrito de excepciones previas, al apoderado de la parte demandante.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112

Demandante : JOSE ANTONIO BEJARANO GARZÓN
Demandado : PROTASIO EULISES BEJARANO GARZÓN
Proceso : POSESORIO RAD. 252994089001.2022.00014.00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

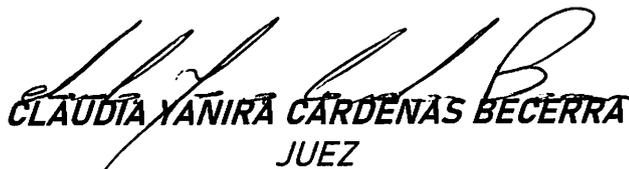
1º. Téngase por contestada la demanda con proposición de excepciones de mérito.

2º. Del escrito de excepciones de mérito, córrase traslado por el término de CINCO (5) DIAS conforme lo previsto en los artículos 370 y 110 del C.G.P.

3º. Remítase en archivo digital copia del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, al apoderado de la parte demandante.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaría

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Demandante : SANDRA DEL PILAR PEÑA RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN BELTRÁN Y OTROS
Proceso : PERTENENCIA RAD. 252994089001.2018.00002.00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante Doctora DORA INES PRIETO VELÁSQUEZ y observando que no ha dado cumplimiento total a lo ordenado por este Despacho en auto del 19 de mayo de 2022, por cuanto las copias aportadas son ilegibles, con el fin de que el perito designado cumpla con su labor frente a responder el cuestionario ordenado en inspección judicial el día 10 de febrero del 2022 y se pueda continuar con el proceso, el Despacho Dispone:

1º. PRACTICAR nuevamente Inspección judicial sobre el inmueble EL PORVENIR objeto de Litis que pertenece a un predio de mayor extensión denominado el LOTE CITO identificado con matrícula inmobiliaria N°160-4622, ubicado en la Vereda de la Unión del Municipio de Gama, lo anterior con el fin de verificar nuevamente los linderos y colindantes actuales del predio objeto de pertenencia y proceder por el perito designado a contestar el cuestionario ordenado en auto de fecha 10 de febrero del 2022.

Para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial, se señala la hora de las DIEZ (10:00) de la MAÑANA del próximo CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de 2022.

2. REQUERIR a la apoderada para que proceda a anexar nuevamente, pero únicamente los folios que contienen el trabajo de partición y la sentencia del 27 de mayo de 1949 que aprobó dicha partición, dentro del proceso de SUCESIÓN adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, más exactamente donde al parecer está la hijuela que adjudica el predio rural LOTE CITO identificado con M.I. 160.4622, las cuales deben ser aportadas de forma que la copia sea nítida, toda vez que las ya arrimadas al proceso son borrosas y por tanto ilegibles.

3. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaría

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 053

Demandante : ALCALDIA MUNICIPAL DE GAMA
Demandado : JOSE ABEL RODRIGUEZ
Proceso : SANEAMIENTO POR PRESCRIPCIÓN RAD. 252994089001.2014.00079.00

Gama, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Vista el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso al Despacho se entra a resolver así:

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) y ante la falta de interés de la parte actora en el proceso, se admite la renuncia del poder presentado por la apoderada demandante, se requiere al Representante Legal de la Alcaldía para que en el término 30 días designe nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso y para que acredite el cumplimiento del numeral 3º del auto del 18 de octubre de 2019, conforme al artículo 317 del C.G.P. (Fs. 149 y 153).

Dicha providencia se notificó virtualmente en estados electrónicos No. 007 del 23 de febrero y publicado el 24 de febrero de 2022. Además, se envió desde el correo institucional copia del auto a milomabogados@gmail.com y a secretariadegobierno@gama-cundinamarca.gov.co. Se recibió el reporte de entrega.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del C. G. del P. que trata sobre el DESISTIMIENTO TACITO, al respecto, reza:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácita, ente la respectiva actuación y así o declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Veamos entonces si los presupuestos contemplados en el artículo anterior, para el caso en estudio se cumplen a cabalidad.

Como ya se dijera, el Juzgado mediante providencia ordenó a la parte actora designar nuevo apoderado cumplir con la carga procesal de dar cumplimiento a auto del 18 de octubre de 2019.

Desde la renuncia de la apoderada doctora JUDY MILENA PEÑA MARTINEZ para continuar como apoderada del proceso (31 de enero de 2020) hasta el auto del 23 de febrero de 2022, se cumplía con el requisito para dar aplicación al numeral 2º. del artículo 317 del C.G.P., sin embargo, se cumple también con el requisito del numeral 1º ibídem, puesto que se encuentran más que vencidos los 30 días que se concedieron a partir del auto de febrero de 2022 para dar designar nuevo apoderado y poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., aplicando por tanto la figura del desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por haberse configurado la figura jurídica del desistimiento tácito.*
- 2.- Al no haberse registrado ni secuestrado bien alguno, el Juzgado se abstiene de condenar en costas y perjuicios a la parte actora.*
- 3.- Desglóse a favor de la parte actora los títulos base para la presente ejecución, haciéndose las anotaciones respectivas.*
- 4.- En firme esta providencia, archívese el proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 054

Demandante : ALCALDIA MUNICIPAL DE GAMA
Demandado : ANA ROSA JIMENEZ DE GRANDE Y OTROS
Proceso : SANEAMIENTO POR PRESCRIPCIÓN RAD. 252994089001.2014.00078.00

Gama, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Vista el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso al Despacho se entra a resolver así:

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) y ante la falta de interés de la parte actora en el proceso, se admite la renuncia del poder presentado por la apoderada demandante, se requiere al Representante Legal de la Alcaldía para que en el término 30 días designe nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso (Fs. 157).

Dicha providencia se notificó virtualmente en estados electrónicos No. 007 del 23 de febrero y publicado el 24 de febrero de 2022. Además, se envió desde el correo institucional copia del auto a milomabogados@gmail.com y a secretariadegobierno@gama-cundinamarca.gov.co. Se recibió el reporte de entrega.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del C. G. del P. que trata sobre el DESISTIMIENTO TACITO, al respecto, reza:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácita, ente la respectiva actuación y así o declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Veamos entonces si los presupuestos contemplados en el artículo anterior, para el caso en estudio se cumplen a cabalidad.

Como ya se dijera, el Juzgado mediante providencia ordenó a la parte actora designar nuevo apoderado cumplir con la carga procesal de dar designar nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso.

Desde la renuncia de la apoderada doctora JUDY MILENA PEÑA MARTINEZ para continuar como apoderada del proceso (31 de enero de 2020) hasta el auto del 23 de febrero de 2022, se cumplía con el requisito para dar aplicación al numeral 2º. del artículo 317 del C.G.P., sin embargo, se cumple también con el requisito del numeral 1º ibídem, puesto que se encuentran más que vencidos los 30 días que se concedieron a partir del auto de febrero de 2022 para dar designar nuevo apoderado y poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., aplicando por tanto la figura del desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por haberse configurado la figura jurídica del desistimiento tácito.*
- 2.- Al no haberse registrado ni secuestrado bien alguno, el Juzgado se abstiene de condenar en costas y perjuicios a la parte actora.*
- 3.- Desglóse a favor de la parte actora los títulos base para la presente ejecución, haciéndose las anotaciones respectivas.*
- 4.- En firme esta providencia, archívese el proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAÑIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARITHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056

Gama, (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : AURORA INES BARRETO BEJARANO
Demandado : LUIS FERNANDO RICO RICO
Proceso : ALIMENTOS RAD. 252994089001.2022.00034.00

Visto el informe anterior, la señora AURORA INES BARRETO BEJARANO, presenta demanda de ALIMENTOS en favor de su hijo KEVIN DUVAN RICO BARRETO, nacido el 18 de mayo de 2001, la cual debe ser inadmitida para que dentro del término de cinco (5) días, como lo dispone el art. 90 del CGP., se subsane en el sentido:

1.- Deberá allegar el documento que la acredite para actuar en representación de KEVIN DUVAN RICO BARRETO quien es mayor de edad y puede ejercer el derecho de postulación de manera directa o por conducto de apoderado judicial debidamente constituido.

2.- Deberá igualmente la demandante aportar el domicilio tanto de su hijo KEVIN DUVAN RICO BARRETO como de su demandado LUIS FERNANDO RICO RICO.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 12 de agosto de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 016.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr